

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF. DIV. 2021-00773 - SEP. BIE. 2021-00655

NOTIFICADO POR ESTADO No. 024 DEL 13 DE FEBRERO DE 2023.

Se reconoce personería a la abogada ALFONSO OTERO CALDERÓN como apoderado de la demandada LIGIA RAMÍREZ TORO, para los fines y efectos del poder conferido.

Del contenido del poder y contestación allegados (archivo N° 12), se establece claramente que la señora LIGIA RAMÍREZ TORO conoce la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO iniciada en su contra por el señor CARLOS ARTURO DÍAZ MARTÍNEZ, lo cual no excluye el auto admisorio.

De lo anterior se desprende inequívocamente que los requisitos exigidos en el art. 301 del C.G. P. para tener a la señora LIGIA RAMÍREZ TORO notificada por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, incluido el auto admisorio de fecha 14 de diciembre de 2021 (archivo N° 09) proferido por el JUZGADO 15 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, se encuentran reunidos a cabalidad, por lo que así debe procederse, dejando eso sí sentado que la notificación se entenderá surtida el día en que se notifique este auto.


Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;


**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** TENER notificado por conducta concluyente a la señora LIGIA RAMÍREZ TORO del auto admisorio de fecha 14 de diciembre de 2021.

**SEGUNDO:** TENER en cuenta, para los fines legales consiguientes a que haya lugar, que la notificación se entiende surtida el día en que se notifique este auto.

Pese a lo anterior, y con la finalidad de garantizar al máximo el debido proceso de la parte demandada, por secretaría contrólense el término que tiene la parte demandada, para que si a bien lo tiene, proceda a presentar nuevo escrito de contestación, y/o complemente el aportado.

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AGM

**TERCERO:** Vencido del término, retorne el expediente al despacho con el fin de impartir el trámite del caso y decidir sobre la demanda de reconvención formulada.

\

**NOTIFÍQUESE**


Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,


Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f6182bbbb8a85d629e4b99fe3c54436cb22c1379bc7f4c7647ae71cb8d1bd09**

Documento generado en 10/02/2023 04:29:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AGM